

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

✱ *La Asuncion de Nuestra Señora.*

Las Cuarenta horas están en la iglesia de San Agustín : se reserva á las siete y media.

BENEFICENCIA.

En vano aparto los ojos del hombre infeliz, cuya razon pervertida le conduce ciegamente á los actos de furor, y le degrada de la noble condicion que le distingue del bruto á quien domina. Su sombra me sigue por todas partes, sus tragicas escenas se ofrecen de continuo á mi imaginacion, su feroz audacia atosiga mi memoria, y mi sensibilidad se rinde al dolor de no poder mejorar su suerte, y endulzar su amarga situacion. Huyo afligido á la penetrante vista de tan misero objeto, y una inquieta curiosidad me arrastra de nuevo tras él como para ofrecerle algun alivio. Guiado de mi impetuoso celo penetro hasta su morada, le sigo en sus estrechas mansiones, y le contemplo ya tendido en el suelo contenido en su furor por las cadenas que le aprisionan; ya libre manifestando con descompasados gestos la agitacion de su animo; ora insensible al hombre negándose el necesario sustento; ora en pos de un soñado objeto que alaga y atormenta su fantasia; ora por fin hecho el juguete de sus pasiones contrastadas por la suerte, ó accidentes fortuitos que han avasallado su razon. Mi animo esforzado decae al horror que me inspira tan lobrego retiro, y la humillante condicion del hombre que lo habita cubre mi corazon de luto, y arranca las lágrimas de mis ojos en justo tributo de la mas tierna compasion.

Mas no es el solo que exige de mi su desventura, y su condicion trocada. La estrechez de las paredes bajo las que cobija, la lobreguez de sus mansiones, la falta de ventilacion en muchas de ellas, el agolpamiento de tantos miserables objetos, el descuido de gratas ocupaciones propias á combatir su estado moral, y la conveniente separacion segun el grado de la enfermedad me hablan mudamente para que me interese á su favor, é indague los medios de mejorar su suerte, ya que el plan del presente establecimiento en el hospital civil de esta ciudad es defectuoso por sus circunstancias, y poco proporcionado á las miras beneficas que solicita la humanidad.

Dejo á los medicos ilustrados la indagacion de los remedios capaces de combatir tan fiero mal, la sabia combinacion de sus fórmulas, el examen profundo y detenido que requiere esta enfermedad segun las varias formas con que se presenta, por fin las investigaciones anatómicas para determinar el grado de alteracion orgánica en el párenquima cerebral; bastándome para mi objeto a-

nalizar como filósofo el estado moral del hombre en los descarrios de su razon oscurecida.

Que una sensibilidad profunda sea el caracter general de los maniacos, la que les hace susceptibles de las mas vivas emociones, y de los pesares mas reconcentrados es una verdad apoyada en la observacion constante, y en la esperiencia de todas las edades. Esta mal dirigida es por lo mismo el origen de todos sus males y de sus faciles recaidas, si despreciando las maximas de la moral y los consejos que ella dicta para embotarla, se entrega el hombre á su suerte dejando poco fortalecido el animo contra el embate de las pasiones que como mas sensible le asaltan con mayor facilidad de todas partes, conduciendole al amor estravagante, al implacable odio, á la tristeza devoradora, al temor supersticioso, á la dureza, á la venganza, y á la crueldad. El entendimiento humano que en virtud de sus varias facultades atiende, compara, juzga, reflexiona, imagina y raciona, debe todos sus atributos á la facultad de sentir, la que desarreglada ó pervertida es causa de malas comparaciones, de falsos racionios y de todos los desarreglos de que es capaz el hombre moral desde la mas ligera confusion en sus ideas hasta la mania la mas exaltada y decidida. El que recorre practicamente la historia del entendimiento humano en las varias alteraciones de que son susceptibles la atencion, la comparacion, el juicio, y sus demas fauciones se convence facilmente que todas pueden ser abolidas, ó vivamente escitadas durante los accesos, mientras que esta misma perversion se verifica muchas veces en una sola ó muchas de ellas. *(Se continuará.)*

EDUCACION.

Nuestros sentimientos á favor de la educacion de la niñez que tan repetidas veces hemos manifestado, nos han movido á dar lugar en nuestro periodico al escrito que vamos á insertar para estimulo de los profesores.

Por mi natural curioso y amante de lo bueno, aprovechando el aviso del periodico de Brusí del dia 15 de este mes, no olvidé pasar á la calle de Brosoli, para contemplar el fruto de los trabajos de unos niños que su director el Profesor de primera educacion que allí habita ofreció al público, escitándome mas el observar que en cerca un año que resido en esta ciudad, ninguno de su clase entre los muchos que veo situados ha dado esta satisfaccion al público de la ins-

(continúa)

truccion y adelantamientos de sus educandos; falta indisimulable desde la solidacion del nuevo sistema, que todo respira reformas, mejoras, y publicidad de lo que puede hacernos honor. Me prometia que este digno profesor se habia esmerado en infundir á sus alumnos unas luces é ideas regulares, y compatibles con la edad de unos impubescentes: pero confieso ingenuamente que no los consideraba en estado de poder recibir aquellas impresiones, ni de ejecutar unas obras propias de un diestro maestro. Tanto trabajo, tanta idea y variacion de ejemplares de letras de varios tamaños, y de primorosos rasgos, y en especial unos doce cuadros trabajados con toda finura que particularmente me llamaron la atencion, en los cuales ví desplegado el ingenio con las varias castas de letras, Gotica, Bastarda, Redonda alemana, Romanilla, Grifa, Inglesa y de otros diferentes caracteres, hermosados con tanta variedad de rasgos, letras de diferentes caidos y agradable figura, hecho todo con pluma, y con tanto primor; confieso que este conjunto me dejó parado, y que reconozco digno de elogio y de toda consideracion por su celo, aplicacion y esmero á este benemerito profesor, singular entre tantos. Así me producía con un sugeto inmediato á mi, entre los muchos que á mi igual se complacian en mirar aquellos primores, y con esta ocasion le pregunté quien era aquel director? A lo que me respondió, que podia muy bien informarme respecto de tenerle conocido á fondo y de largo tiempo habiendo sido su maestro, y siendolo de sus hijos que era un hombre separado de pompas y ostentaciones, cuyos afanes se dirigian á una continua aplicacion, é incesante trabajo para el bien público, con particular miramiento á sus alumnos, inclinándoles al trabajo, y estimulándoles á sus adelantamientos y perfeccion, á fin de que puedan ser útiles á la Nacion y así mismos, teniendo la delicadeza de presentar al público las obras de sus discipulos todos los años en igual época. Entonces le conteste, no extraño que no haga resonar su nombre en los papeles públicos, ni que lo haya callado hasta en el aviso que dió en el dia 13, reconociéndole en esto un merito particular; pues de ello infiero su desinterés, y que solo un deber con respeto á él, y un estímulo para con sus alumnos se inducen á dar esta satisfaccion pública, que no puede dejar de merecer la del gobierno, y le hace acreedor á premios y gratitud en recompensa de sus servicios.

Este es mi concepto, en que no pienso equivocarme sobre el mérito de este profesor, y me parece que se confirmará en él cualquier despreocupado, ó no dominado de alguna pasion, pudiéndose cerciorar de mis observaciones acerca las obras de sus alumnos en el dia de hoy que segun el aviso deben de estar de manifiesto en la Plateria esquina de casa Gispert.

El Curioso.

NOS DON PEDRO JOSEF AVELLA,
Presbitero Dr. en Derechos, Dignidad y Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, en lo espiritual y temporal Vicario General y Oficial por el Ilmo. Sr. D. Pedro de Schar por la gracia de Dios y de la Santa Silla Apostólica Obispo de Barcelona del Consejo de S. M. &c.

A todas y cualesquiera personas hacemos saber: Que en nuestro Tribunal Ordinario Eclesiástico

[2]

vierte causa sobre examen y censura de la obra titulada *Projet d'une Constitution Religieuse* en la cual con fecha de treinta y uno de julio último dimos un proveido del tenor siguiente: "En vista de estos autos y atendido que tratandose en ellos del examen y censura de la obra titulada *Projet d'une Constitution Religieuse* publicada por D. Juan Antonio Llorente Dr. en Derecho canonico, impresa en París por L.-E. Herhan, procediendo con arreglo al decreto de abolicion de la Inquisicion y establecimiento de los Tribunales protectores de la Fé de 22 de Febrero de 1813, por no haber parte que sostuviese dicha obra, han nombrado de oficio varios defensores, los cuales se han escusado de emprender la defensa, y que lo mismo han hecho otras personas á las cuales para no amontonar en los autos tantos nombramientos, se les ha pedido previamente si accederian á admitir el cargo de defensores de la espresada obra; atendido que aunque el citado decreto de 22 de febrero de 1813 previene que cuando no haya parte que sostenga la obra se nombre un defensor, no da facultad á los Tribunales protectores de la Fé para precisar á nadie á admitir dicho cargo: Atendido que no es justo que la obra de cuyo examen y censura se trata en estos autos quede sin defensor si halla persona que quiera defenderla: Vistos y atendidos los meritos de los autos y cuanto ha parecido digno de verse y atenderse: "Proveemos y declaramos que sin perjuicio de lo demas que convenga, debemos mandar, como mandamos, que se espidan edictos llamando á cualquiera persona que quiera encargarse de defender la obra titulada *Projet d'une Constitution Religieuse* publicada por D. Juan Antonio Llorente para que dentro el preciso termino de quince dias se presente á este Tribunal, en la inteligencia de que se le entregará copia certificada de la censura que se ha hecho de dicha obra, y con arreglo á derecho se le comunicarán los autos si los pidiere; y á fin de que llegue á noticia de todos, mandamos que á mas de publicarse los edictos en los parages acostumbrados, se entreguen á los editores de los periódicos de esta ciudad para que los continuen en ellos para cuya verificacion se pasen los officios oportunos." "Y en su consecuencia llamamos á cualquiera persona que quiera encargarse de defender la obra que va mencionada, para que se presente dentro el termino de quince dias de la fijacion y publicacion de los presentes edictos, á este Tribunal Eclesiástico en el que se le entregará copia certificada de la censura que se ha hecho de dicha obra, y con arreglo á derecho se le comunicarán los autos si los pidiere. Y para que llegue á noticia de todos hemos acordado espedir los presentes que se publicarán conforme en el inserto auto queda acordado. Dados en Barcelona á once de agosto de mil ochocientos veinte. "Avellá V. G. y Of. "Por mandado de S. Señoría. "Nicolas Simon Labrés, Notario.

La Diputacion provincial no puede mirar con indiferencia la omision de los pueblos en el cumplimiento de las órdenes que se les comunican, tanto por no autorizar con el silencio tan perjudicial abuso, como para llevar á cabo las mejoras ó reformas á que se dirigen y redundan en conocido beneficio del público: por tanto, y deseosa esta Diputacion de facilitar á sus comitentes el alivio de toda odiosa traba, ha venido en recordar á los pueblos la circular de 16 de mayo último, en la que de acuerdo con la Junta pro-

visional, previne á los ayuntamientos constitucionales que por todo el mes de junio inmediato propusiesen á la Diputacion los medios con que poder subrogar los impuestos que se cobran por los efectos de consumo, ó que gravitan sobre el comercio interior de todo lo que se compra y vende en los mercados y férias, y lo que transita por el pueblo ó su término con destino á otro, y que pesa principalmente sobre los vecinos de otros pueblos. Y en su consecuencia atendiendo á la suma importancia de que no se dilate la abolicion de tales derechos, como á presidente de la Diputacion prevengo á los ayuntamientos que no hayan remitido la indicada propuesta, que si por todo el dia 15 de setiembre próximo no han cumplido con lo que se les previno y recuerda con la presente, procederá esta Diputacion á decretar la absoluta abolicion de los apuntados arbitrios; y los perjuicios que se originen á los comunes recaerán precisamente contra los bienes propios de los consejales de los ayuntamientos morosos, sin atenderse á contemplacion ni excusa alguna; y para su mayor notoriedad se continuará esta circular en los periódicos de esta capital por ser los papeles mas públicos de la provincia, á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Asi mismo se recuerda á los ayuntamientos el cumplimiento de las demas circulares espedidas tanto por esta Diputacion como por la anterior, y por la comision y Junta provisional, por dirigirse todas al mayor bien de la provincia, especialmente la de 5 de junio último en que clasificando la rendicion de cuentas de los ayuntamientos, se encarga la remision de las de propios y arbitrios; la del mismo dia 5 de junio para que se den noticias exactas de los establecimientos de beneficencia, correccion y caridad; y la de 15 de julio siguiente, en que se reclaman los debidos conocimientos del interesantísimo ramo de instruccion pública ó de primera educacion; la importancia de cuyos datos es tan obvia, como que de estos tres puntos pende en gran parte el bien estar de los pueblos y el comunal de la Nacion, y por lo mismo no podrá prescindir esta Diputacion de tomar la mas seria providencia contra los ayuntamientos que retarden las indicadas remisiones, pues nunca serán excusables en estos negocios que reclaman la mayor prontitud y urgencia. Barcelona 14 de agosto de 1820. — José de Castellar. — Francisco Soler, Vice-secretario.

Observaciones sobre el Real decreto de 16 de julio último comunicado por la secretaria del despacho de la Guerra.

La variedad con que he oido hablar sobre este Real decreto me ha obligado á estender los artículos y observaciones siguientes: que si se adoptan por S. M. á quien lo propongo conciliarán las opiniones de todos: puedo estar equivocado en la mia, y en este caso agradeceré me saquen del error quedándome la satisfaccion de haber escitado esta cuestion que ilustrará al gobierno en un negocio tan delicado.

Artículo 1.º Se hará una masa general de todos los capitanes, tenientes y subtenientes de infanteria y caballeria, se repartirán por partes iguales en las compañías de los regimientos de las que todos serán efectivos sin necesidad de Real despacho.

Observacion. Este artículo solo difiere del 3.º del Real decreto en que se dá el nombre de efectivos á los supernumerarios; pero que distintos resultados! los de aquel disgustan á cuantos de efectivos pasan á supernumerarios, los de este á todos complace: la paz que felizmente disfrutamos tiene paralizados los ascensos y circunscrita la ambicion del militar español á cumplir con su deber y llamarse efectivo ¿pierde con este nombre la diciplina del ejército? creo que no; y por consiguiente no hay una razon para disgustar á tantos siendo tan facil contentar á todos.

Art. 2.º Los capitanes que correspondan á cada compañía y no estén comisionados fuera de los regimientos alenaran por tercios en el mando de ellas, formalizando los ajustes con el habilitado y el respectivo á cada individuo; y en caso de separarse con Real licencia ó comision recaerá el mando en el que le suceda por el órden de antigüedad debiendo continuar en él en el último tercio de este año los que lo tienen en la actualidad.

Observacion. Suplico á todos los que mandan compañía me digan si estarán mas contentos con la ejecucion de este artículo que con dejar de mandar en caso de separarse. No quiero entrar en cuestion sobre la justicia ó injusticia del Real decreto en esta parte; solo digo que mi propuesta es muy ventajosa á la disciplina; pues contribuye á mantener en accion á tantos capitanes cuya sola ocupacion forzosa es hacer una guardia de 40 en 40 dias, á hacer retengan en la memoria todo el manejo mecánico tan facil de olvidarse y á proporcionar adelantos en esta materia que tanto ha decaido desde el año 1807.

Art. 3.º En cada compañía se formará una escala y bien por meses, bien por semanas se nombrarán el teniente y subteniente que deban formar en cualquier servicio de armas que hiciere sola ó con el regimiento.

Observacion. Este artículo es una consecuencia necesaria del 1.º y admitido aquel, no puede desecharse este.

Art. 4.º En caso de separarse algun capitán ó subalerno con comision ó licencia no perderá cuando vuelva el derecho al mando que le correspondia por su turno.

Observacion. He estampado este artículo convencido de que no será recibido con el desagrado que el 7.º del Real decreto: aunque el espíritu de este es dar igual consideracion á todos los oficiales, no es asequible sino del modo que propongo. Todos los que estaban dispuestos á usar de Real licencia lo han suspendido temerosos de ser despojados de su efectividad; por este mismo temor los comisionados por el gobierno ansian volver á los regimientos y no dudo reclamarán todos si llega á realizarse.

Seria muy util no se removiese oficial alguno del regimiento en que está hasta que se pongan corrientes los ajustes; pues lo contrario será quitar la facilidad que en el dia ofrece su reunion y aumentar los estorbos que oponen los dados de baja: raro es el oficial que no tiene cuentas que rendir, y los apoderados generalmente se niegan á todo lo que no es trabajo propio.

Ultimamente si con la nueva constitucion militar se ha de dar una nueva organizacion al ejército y colocacion á los oficiales sobrantes, está en política y economia evitar variaciones proximas á repetirse gravosas al militar y al pueblo. — F. B.

La gravedad de algunas indicaciones y proposi-

ciones hechas por los representantes de la Nación en el soberano Congreso de las Cortes, cuya discusión por lo que he visto en los papeles públicos me parece poco detenida y acaso prematura me obliga conducido de un patriótico celo por el mejor acierto, á proponer las siguientes

CUESTIONES POLITICAS.

- 1.^a Si en toda reforma es preferible lo mas útil á lo mejor.
- 2.^a Si debiéndose dirigir al bien comun al de la Nación, conviene sea directa ó indirecta.
- 3.^a Si habiendo de chocar precisamente con el interés de unos, con la ignorancia de otros, y con la opinion ó preocupaciones de muchos, debe ser repentina; ó si conviene que en periódicos ú otros escritos se discuta, aclare ó illustre la materia, en que ha de recaer, para que desmostrada su utilidad desaparezcan los obstáculos que al progreso de la prosperidad pública oponen las pasiones acompañadas de la ignorancia.
- 4.^a Si es cierto que la verdad solo se propaga con lentitud, y que cuando estan arraigados los errores en política ó en algun ramo de administración pública, conviene al legislador seguir tambien una marcha lenta para desarraigarlos y plantear el nuevo sistema, que solo puede ser estable despues de convencidos los hombres de su verdad y utilidad.
- 5.^a Si los diezmos en España traen origen precisamente del derecho de conquista ó de otra causa mas respetable.
- 6.^a Si debiendo su establecimiento al derecho de conquista, y si percibiendo de su masa lo que percibe el Estado con titulo de novenos, escusado; subsidio de millones y otra renta, son ó no una parte ó r mificación de la Hacienda pública.
- 7.^a Si bajo este respeto la conservacion ó abolicion de los diezmos depende de la discusion del plan general de Hacienda; y si debe preceder a todo trance un cálculo fijo de las rentas de la nacion y de los presupuestos de sus gastos necesarios.
- 8.^a Si era necesario examinar si quitados los diezmos quedarán mas libres de pechos las propiedades territoriales, ó la agricultura.
- 9.^a Si ascendiendo á muchos millones lo que producen á la nacion los novenos, escusado y subsidio de millones y otras rentas podrá suplirse facilmente luego el vacio que deje la abolicion de diezmos: y si el sobrecargo que con ella han de sentir los pueblos será mas pesado que el pago de los mismos derechos.
- 10.^a Si puede el mismo recargo ser invariable de modo que no se aumente á proporcion de las necesidades del Estado voluntarias ó involuntarias, y en medio de las dificultades de fijar un cálculo aproximado de la riqueza mercantil é industrial.
- 11.^a Si es de temer por estas causas que acaban de indicarse que en vez de fomentar la agricultura y dar mayor valor á la riqueza territorial se le acarree solo su ruina, á lo menos una notable decadencia.
- 12.^a Si puede ser mas ventajoso al agricultor ó propietario de tierras pagar al Estado las contribuciones en frutos que en dinero físico.
- 13.^a Si grangearía mas ventajas á la nacion la conservacion de una parte de diezmos ó su pago con alguna modificacion, que la absoluta estincion de ellos.
- 14.^a Si bajo esta idea podria establecerse el pago del diezmo precisamente del liquido de los

frutos, deducida primero la semilla y los trabajos de cultura, cuyo importe no son frutos y nada deben al dueño alodial del terreno.

15.^a Y si haciendo redimible toda carga de censo, diezmos y demas que minoran la propiedad, se fomentaria el aumento de la riqueza territorial, y á consecuencia el de la poblacion.

Sabios de la Nación, hablad con aquella noble franqueza que debe caracterizar á todo buen Español amante de la gloria y prosperidad de su Patria: ilustrad estas materias tan interesantes en este momento, y resolved mis cuestiones politicas; en el concepto de que su resolucio n puede cooperar á las acertadas deliberaciones de nuestro Congreso. — *Anerida.*

Ayer por la mañana en medio de las aclamaciones del pueblo hizo su entrada en esta ciudad el patriota general MILANS del Bosch que habia estado detenido desde algunos dias en el Lazareto. Le precedian las compañías de granaderos de los tres batallones de Milicias nacionales, y varias músicas militares. Los Barceloneses que habian llorado al ver atravesar por sus calles el cadáver del malogrado LACY, estaban llenos de alegría al ver pasar triunfante al compañero de su empresa, que ha querido la providencia conservarnos para gloria de nuestra patria.

OBSERVACIONES.

Alianza ó guerra. ¿ Cual de las dos cosas habrá entre los vinateros y las fuentes de esta ciudad? Se observa que aquellos con sus carros cargados sientan constantemente su real junto á estos. ¿ Será por estari as en acecho para que no se introduzcan en sus carros cubas y barri es; ó será para tratarse, mezclarse y unirse los dos líquidos á beneficio de la intermediacion, contra el enemigo *Embriaguez.*

Tabaco. Ya le hay de venta, aunque á escondite en los portales de algunas casas de la Boqueria, Escudillers, é intermediaciones del Borne; no faltan compradores: sobre pagario caro, le prefieren al que se vende en los estancos á precio de bueno.

Impresos. El de la oracion fúnebre de Lacy dicen va caminando para Simancas, en cuyo precioso archivo quedará colocado como obra ya anticuada.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Alicante y Tarragona en 9 dias el patron Manuel Cervera, Español laud la Purísima Concepcion, con cevada, trigo, goma, y otros géneros á varios.

De Castellon en 3 dias el patron Bautista Rodriguez, valenciano, laud Virgen del Carmen, con algarrobas, de su cuenta.

De Palma en la Isla de Mallorca en 4 dias el laud correo Ntra. Sra. del Carmen, su patron Bernardo Oliver, con pliegos para el Gobierno y la correspondencia del Público.

De Torrebieja en 6 dias el patron José Quesada, valenciano, laud Sta. Isabel, con cevada á la órden.

De Aguilas en 11 dias el patron Gerónimo Busqueron, catalan, laud Ecce-Homo, con trigo, y esparto en rama á varios.

De Marsella en 6 dias el patron Rafael Omedes, catalan, laud San Antonio, con acero, y pipas vacias para esta y de transito.

T E A T R O.

La misma ópera de ayer. *A las 7 y media.*